

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Exp. Tutela No. 11001-31-03-051-2023-00085-00**

Una vez revisada la acción de tutela de la referencia, encuentra el Juzgado que en esta se solicita el amparo del derecho fundamental de petición; a la luz de lo normado en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho, DISPONE:

**1. ADMITIR** la acción de tutela formulada por **CARLOS MARIO BUELVAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. Nro. 1.129.582.965 contra **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**.

**2.** Como quiera que la acción de tutela versa sobre el proceso de selección Nro. 1500 de 2020, el cual corresponde a una convocatoria para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 11, identificado con OPEC Nro. 147551, de la Planta de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, respecto del cual se profirió Resolución Nro. 19608 del dos (2) de diciembre de 2022, conformando y adoptando la lista de elegibles, se ordena **VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS**.

**3.** Por Secretaría Notifíquese el presente proveído al accionado y vinculado, para que en el término perentorio de **dos (2) días** ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto, rindiendo informe específicamente sobre el trámite impartido a la petición del 12 de enero de 2023 radicada con Nro. 20231002225972, junto con el cual podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite a efectos de resolver, so pena de aplicar las sanciones que para el efecto establece el Decreto 2591 de 1991.

**4.** Se **ORDENA** a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, notificar el presente proveído a quienes ocupan la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 19608 del dos (2) de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 11, identificado con OPEC Nro. 147551, de la Planta de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, de lo cual allegaran las respectivas constancias con el informe que se ordena rendir en el numeral 3° de este proveído.

**5.** En atención a los supuestos fácticos que sustentan el recurso de amparo, se ordena **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

**6.** Por Secretaría Notifíquese el presente proveído al vinculado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que en el término perentorio de **dos (2) días** rinda concepto sobre los hechos que sustentan la acción de tutela junto con el cual, podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite a efectos de resolver, so pena de aplicar las sanciones que para el efecto establece el Decreto 2591 de 1991.

7. Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS**, publicar en su página web la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que las personas que ocupan la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 19608 del dos (2) de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 11, identificado con OPEC Nro. 147551, de la Planta de Personal de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportado los soportes probatorios.

8. Por Secretaría publíquese el presente auto admisorio en el microsítio del Juzgado junto con el escrito de tutela y agréguese al expediente la respectiva constancia.

9. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 de 15 y 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de salubridad pública”* y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*; se advierte a la accionada y vinculados que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional de este Juzgado **j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

10. Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8ef487817a616620179e2dc6c7daeb5d0c466382ad9d695e3416dd747b1703**

Documento generado en 21/02/2023 08:41:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**